



## PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—  
Tres meses, 9 reales, seis, 16, y  
un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, ps. fs.  
2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripcion se satis-  
faga en sellos, para mayor se-  
guridad, la carta vendrá certifi-  
cada.

# LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

## PUNTOS DE SUSCRICION

EN MADRID.—Redaccion Ad-  
ministracion. Ponciano, núme-  
ro 5, duplicado, 2.º izquierda.

En la Habana.—Libreria de  
D. A. Cueto, calle de O'Reilly,  
núm. 70.

No se devuelve ningun es-  
crito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 3 de Febrero de 1873.

## SUMARIO.

ADVERTENCIA.—SECCION DOCTRINAL.—Organiza-  
cion de la Instruccion Primaria en las naciones civili-  
zadas.—DOCUMENTO PARLAMENTARIO.—Junta  
provisional de la provincia de Madrid.—NOTICIAS  
VARIAS.—SECCION OFICIAL.—*Vacantes*, en las  
provincias de Córdoba, Granada, Tarragona, Alava y  
Málaga.—REMITIDO.

## ADVERTENCIA.

Con este número repartimos las pape-  
letas de primero y segundo aviso á los  
suscriptores que se encuentran en descu-  
bierto. Rogamos á nuestros abonados, así  
como á los corresponsales, que no demoren  
el envio de las cantidades que adeuden,  
á fin de que esta administracion pueda tam-  
bien regularizar sus cuentas.

## SECCION DOCTRINAL.

## Organizacion de la Instruccion Pri- maria en las naciones civilizadas.

## III.

## PRUSIA Y FRANCIA.

Se presenta el tercer sistema, ó de carácter  
mixto. Es la Instruccion primaria á cargo exclusi-  
vo de la localidad, prestándola el Estado su apoyo,  
pero sólo como auxiliar. Este sistema, que es el  
que se sigue en la mayoría de las naciones euro-  
peas, tiene dos principales representantes en  
Prusia y Francia.

En Prusia la Instruccion superior pertenece  
al Estado, la secundaria á las Provincias, y la

primaria á los Municipios. La dotacion de las Es-  
cuelas figura en el presupuesto municipal, con-  
tando además con el apoyo de las sociedades  
*obligatorias*, formadas por los habitantes de la lo-  
calidad, y un tributo de repartimiento distribu-  
do entre los padres de familia; además de esto  
la enseñanza es retribuida por los alumnos. Si es-  
tos medios son todavía insuficientes, las arcas de  
los distritos suplen el déficit que resulte.

A la par que el sistema *local*, aparecen tam-  
bien en Prusia y en toda la Alemania las *Funda-  
ciones*, sosteniendo con los rendimientos de do-  
naciones y legados una red de Escuelas disemi-  
nadas por todo el país. De este gran principio  
tradicional de la iniciativa particular, brotó en  
los últimos años el elemento de las asociaciones  
cooperativas de enseñanza, fundadas por los  
obreros para instruirse mutuamente é instruir  
á sus hijos. Esta idea nueva ha hecho que se in-  
teresen directamente las clases del pueblo en la  
cuestion práctica de la instruccion elemental.

Sólo citarémos, entre las principales, la aso-  
ciacion de los obreros de Berlin, que fundó Es-  
cuelas populares, Conferencias y Bibliotecas, en  
los diversos barrios, y construyó, finalmente, un  
edificio. Cuenta con 3.000 sócios, todos pertene-  
cientes á la clase obrera, como previene la insti-  
tucion.

Así, pues, la asociacion en el ramo de la en-  
señanza primaria es ya hoy en Alemania, no sim-  
ple tentativa, como entre nosotros, sino una no-  
ble y generosa institucion nacional.

La Francia sigue el sistema aleman, modifica-  
do. La Instruccion primaria oficial está sostenida  
por la localidad (Municipio) y por el distrito. En  
la insuficiencia del Municipio y distrito, es auxilia-  
da por el Estado. Adoptóse este mismo sistema en  
la famosa ley de 1833, debida al Sr. Guizot, rege-  
nerador de la Instruccion primaria francesa.

Las congregaciones contribuyen por su parte

á la organizacion de la enseñanza primaria, educando 540.000 niños, y poniendo á disposicion del Gobierno las Profesoras necesarias para regir 12.000 Escuelas oficiales.

La asociacion de los ciudadanos no representa el simple papel de auxiliar, sino que es uno de los elementos fundamentales de la enseñanza nacional. Gran parte de los asilos de la infancia, de las Escuelas de pobres y de las Escuelas primarias superiores debe su existencia á la iniciativa particular.

Uno de los ejemplos más notables es el de la *Asociacion politécnica*, fundada en 1820, con el propósito de difundir la enseñanza por las clases populares. Tiene abiertas hoy, sólo en París, 200 Escuelas gratuitas, además de las que existen, con igual objeto, en las provincias. Figuran en la sociedad muchos miembros de la Academia francesa, Profesores, Médicos, Abogados, en una palabra, las primeras inteligencias de la Francia.

Otro ejemplo es el de las Conferencias populares, fundadas bajo la proteccion de nuestra ilustre compatriota la Emperatriz que fué de los franceses. Los mismos Profesores del Estado se encargaron de aleccionar á las clases más humildes del pueblo. El infortunado Arzobispo de París, Monseñor Darvois, tomó á su cuidado la parte relativa á la educacion moral.

Como estas, la *Sociedad para la instruccion elemental*, de París, la *Sociedad de enseñanza primaria*, de Metz, y muchas otras, prueban la gran influencia que ejerce en este país la asociacion respecto á la organizacion de la enseñanza.

En Bélgica, Holanda, Baviera é Italia se funda tambien la organizacion de la instruccion primaria en la localidad municipal, auxiliada por los distritos y por el Estado. La asociacion ejerce igualmente una provechosisima influencia. En Holanda, la generalizacion de la enseñanza popular se debe á la célebre *Asociacion nacional del bien público*, hoy ramificada por todas las provincias, produciendo, como una de sus mayores ventajas, la de haber encarnado en el espíritu público el amor á la instruccion, popularizando á la vez el principio de asociacion.

En Italia funciona la *Asociacion nacional*, extendida tambien por las provincias, y compuesta de los hombres más ilustres, teniendo á su frente al Sr. Ricasoli, con el objeto de desarrollar y dar creciente y poderoso impulso á la enseñanza popular.

En Baviera, en fin, gran número de localidades poseen rendimientos considerables que les han sido legados para la instruccion primaria.

»Llegamos á Suiza, dice el ilustre escritor

portugués, de quien tomamos estos ligeros apuntes. Há dos años que la visitamos: si nos fué delicioso subir á sus montañas de plata, y bañarnos en sus lagos cristalinos, mayor satisfaccion sentimos todavía al respirar aquel aire de libertad, no de la libertad medio asegurada, atacada y defendida por las garras de los leones, sino de la libertad pacífica y resplandeciente, señora ya de su casa, risueña y benéfica para todos sus hijos, porque todos ellos, sin una sola excepcion, la aman y comprenden. Entramos en las poblaciones, y presenciamos en el centro de aquel país-modelo cómo la política no es el fin, sino únicamente el medio de hacer felices á los pueblos. La Suiza es feliz, en su modesta medianía, porque tres millones de hombres se consideran allí verdaderamente hermanos.»

»Ansiosos de examinar la organizacion de la enseñanza en las capitales de los Cantones, al penetrar nosotros en los generales de las circunscripciones superiores del Estado, interrogábamos los letreros, que designaban, segun costumbre del país, los diversos Ministerios, y en modestas muestras, sobre dos ó tres pequeñas ventanas, leíamos: *Ministerio de la Instruccion pública*.

Este Canton no tiene instruccion pública, reflexionábamos con tristeza, dudando de lo que nos dicen los libros respecto de la instruccion suiza, y doliéndonos, como siempre acontece, de ver desvanecidas nuestras más gratas ilusiones. Al recorrer sus calles nos encontrábamos con enjambres de niños, de uno y otro sexo, que se dirijian á sus innumerables Escuelas; los escaparates de los librerios veíamoslos cubiertos de libros elementales, de dibujo, de canto, de historia, comparables sólo con los prusianos. En Suiza no hay un niño que deje de frecuentar la Escuela. Comprendimos entónces el enigma: lo que hay de ménos en la centralizacion oficial, hay de más en el elemento local y en la iniciativa del espíritu público.»

Una circunstancia notable nos demostraria la situacion de la enseñanza primaria en Suiza, si la verdad de lo que ella es no la atestiguasen los hechos.

Quiso, no há mucho tiempo, un vocal de la *Sociedad Helvética* experimentar en Ginebra un método suyo de enseñanza para los adultos. Buscando en toda la ciudad adultos que no supieran leer, no encontró sino uno, y ese no era suizo, sino italiano.

Tambien en Turquía las Escuelas están sostenidas de donaciones y legados de los particulares. Por este sistema existian, segun indica Ubi-sini, 400 Escuelas en Constantinopla, en el año

de 1850. El imperio musulman ha publicado posteriormente una ley de instruccion primaria, modelada en el sistema local de la organizacion francesa, dando todavía un paso más adelante, pues ha declarado la enseñanza obligatoria.

Las últimas noticias indican la creacion de un gran número de Escuelas primarias, como resultado de esta importante reforma.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Publicamos, tomándolo del *Diario de las sesiones de las Cortes*, el siguiente dictámen y voto particular de nuestro querido amigo Sr. Uña, sobre la proposicion de ley relativa á la validez de los títulos de Licenciado en Derecho que se expidan en las Universidades libres.

«La comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley sobre validez de los títulos de Licenciado en Derecho civil que se expidan por Universidades libres, habiendo estudiado detenidamente el asunto, y considerando que dicha proposicion viene á consagrar el principio de libertad de enseñanza, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Para los efectos de los artículos 83, 116, 300 y 775 de la ley orgánica provisional de tribunales, publicada con fecha 15 de Setiembre de 1870, se entienden expedidos por Universidades del Estado los títulos de Licenciado en Derecho civil que se expidan por las Universidades libres, en virtud de ejercicios hechos en ellas y rehabilitados conforme al art. 28 del decreto de 6 de Mayo del mismo año, ó con arreglo á las disposiciones que al efecto se establezcan en lo sucesivo.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se hace extensivo, en igual forma, á la prescripcion del art. 3.º del reglamento de los cuerpos de aspirantes á la judicatura y al ministerio fiscal, aprobado por decreto de 8 de Octubre del expresado año de 1870, así como á todas las demás.

Art. 3.º En virtud de lo establecido en los dos artículos anteriores, los títulos que expidan las Universidades libres en las condiciones indicadas, habilitarán para ingresar en los mencionados cuerpos de aspirantes, y para obtener cargos en las carreras judicial y fiscal y en las demás del Estado, del mismo modo que los que se expidan por las Universidades oficiales.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1873.—Florencio Payela, Presidente.—Tomás Ariño.—Bruno Martínez de Aragon.—Severino Martínez Bárcia.—José Gimenez Medina.—Vicente Nuñez de Velasco, Secretario.

### VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR UÑA.

Si el proyecto de ley que la mayoría de la Comision presenta á la deliberacion del Congreso no tuviera más fin que el de convalidar los títulos expedidos hasta aquí por las Universidades libres, con arreglo á las disposiciones vigentes para la organizacion y regimen de la Instruccion pública, el que suscribe no se vería en el duro trance de separar su voto del de sus dignos compañeros. Pero el proyecto de ley de la mayoría de la comision tiene mayor

trascendencia, porque viene á sancionar para lo sucesivo la forma en que actualmente se verifican las reválidas y se expiden los títulos profesionales más importantes, lo cual, en sentir del que suscribe, tiende á perpetuar la injusticia que existe en las relaciones entre las Universidades oficiales y libres, y la perturbacion que por esta causa ha nacido, y crece de dia en dia, en el seno de la enseñanza nacional.

Los que han recibido sus títulos en las Universidades libres á condicion de que tendrían la misma validez que los de las oficiales, segun lo prescrito en un decreto-ley del Gobierno provisional y en otras disposiciones legales del ministerio de Fomento, razon tienen para que se respete su derecho y para optar á todos los cargos públicos en que se exige la posesion de unos títulos que legalmente han adquirido.

Mas esto es, en verdad, una cuestion incidental y pequeña, que teniendo su origen en la principalísima que queda indicada, no debe ser resuelta por las Cortes, sino colocando en igualdad de condiciones ante el Estado, en lo tocante al juicio de la enseñanza, que es lo primero que exige la ley de libertad por la cual aquella se sigue, las Universidades oficiales y las Universidades libres. En la organizacion actual de la enseñanza no puede ya sostenerse lo que podríamos llamar la desigualdad de fueros de los establecimientos públicos, libres y oficiales. En buen hora que el Estado conceda á los últimos auxilios y medios; cuantos juzgue convenientes para llenar sus altos fines; pero autoridad y superioridad científica, cuando la ciencia y la enseñanza son libres, no puede dárseles sobre los demás, porque esas las han de conquistar en la más noble lid todos ellos por sí propios. Falta, pues, para conjurar la guerra entre las instituciones de nuestra enseñanza patria, una institucion nueva que sea órgano imparcial de este juicio, que todavía y acaso durante largo tiempo, exige al Estado la sociedad sobre la actitud de los que aspiran al desempeño de ciertas profesiones, cuyo objeto es cuidar de la honra y de los intereses, de la vida y de la salud de sus individuos.

Esta institucion para la unidad del fuero científico, cuyos fundamentos se expondrán más ampliamente cuando sea preciso, es el jurado para la reválida y expedicion de los títulos profesionales de Abogado, Notario, Médico y Farmacéutico; institucion que debe rodearse de todo el prestigio y de toda la digna y severa autoridad que los intereses sociales, los progresos de la ciencia, los de la instruccion nacional y la rectitud del Estado reclaman de consuno, y que, estando llamada á producir los más laudables efectos, no exige para su creacion y subsistencia ningun sacrificio grave del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Los ejercicios de reválida para obtener los títulos profesionales con validez oficial, de Abogado, Notario, Médico y Farmacéutico, se verificarán solamente ante jurados que nombrará el Gobierno, y que serán por ahora: tres para la carrera de Derecho y Administracion, uno para la de Notariado, tres para la de Medicina y uno para la de Farmacia.

Estos jurados se compondrán de tres individuos nombrados necesariamente: uno de entre Cátedráticos de Universidad de la profesion respectiva, y de la más distinguida reputacion: otro de los cuerpos facultativos correspondientes, y de los que se consagren á la profesion libre, siempre que por sus trabajos ó por sus escritos gocen ambos de incontestable renombre y prestigio personal.

Art. 2.º Los individuos de los jurados serán inamovibles; pero responsables del fiel cumplimiento de sus cargos ante el Tribunal Supremo, y disfrutarán el sueldo anual de 10.000 pesetas, con la categoría de jefes superiores de Administracion.

Los jurados actuarán constantemente, excepto en los meses de Julio y Agosto, y expedirán los títulos profesionales en nombre del jefe del Estado.

Art. 3.º Los ejercicios para la reválida serán por lo ménos tres: uno escrito, otro oral y otro práctico, y todos ellos públicos, así como el voto de los jueces, del cual se dará cuenta á los aspirantes y al público, como se determine en el reglamento.

Para ser admitidos á estos ejercicios, sólo se exigirá á los aspirantes la presentacion con la instancia de su título de Bachiller y el pago de 125 pesetas en papel de reintegro.

Art. 4.º Los títulos expedidos hasta aquí por las Universidades libres, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Decreto de 6 de Mayo de 1870, tendrán la misma validez para todos los efectos que los expedidos por las Universidades oficiales.

Art. 5.º Para la ejecucion de ésta se formará un Reglamento con audiencia de la corporacion que el Gobierno estime necesario consultar, y la del Consejo de Estado.

Art. 6.º Quedan derogadas las actuales disposiciones de Instruccion pública, y las de la ley sobre organizacion del poder judicial que se opongan á lo que en la presente se establece.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1873.—Juan Uña.

#### JUNTA PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### ACTA.

En la villa de Madrid, á 23 de Enero de 1873, reunidos por mútua excitacion, en la calle de San Bernardo, número 3, cuarto principal, los Sres. D. Juan Herrero y Moreno, D. Mateo García y Estéban, D. Dionisio Caldevilla, D. Tomás Luelmo, D. Sebastian Munita, D. Bonifacio Castellanos y D. Lucio Solis, para constituir la Junta provisional de esta provincia, conforme á las bases publicadas por la *Junta Central Provisional*, se acordó nombrar Presidente á D. Lucio Solis, y Secretario á D. Bonifacio Castellanos; y asimismo redactar, discutir y aprobar la Circular que ha de remitirse á los Profesores de las cabezas de partido de esta provincia, excitándoles á que á la mayor brevedad se constituyan tambien en Juntas provisionales, conforme al espíritu con que se ha constituido esta de provincia y la den cuenta de su resultado en el más breve plazo posible.

Y para que conste se levanta esta acta, firmada por el Presidente y Secretario en Madrid á 23 de Enero de 1873.—V.º B.º—El Presidente, Lucio Solis.—El Secretario, Bonifacio Castellanos.

*Junta Provisional de la provincia de Madrid.—Circular.—A los Profesores de primera enseñanza pública de de esta provincia.*—Infructuosas, y sin resultado positivo, fueron hasta hoy cuantas gestiones se practicaron por los Maestros de primera enseñanza pública para aunar todas las voluntades en un pensamiento comun, y constituir un centro que represente al Profesorado público español de instruccion primaria en sus legítimas y justas aspiraciones.

No es del caso, ni corresponde á nuestro propósito, investigar las causas del por qué no se realizó tan útil como beneficioso pensamiento para los Maestros. Plácenos saber que, comprendida por todos la imperiosa y urgente necesidad de la organizacion del Profesorado, se agita nuevamente la idea de asociarse, con grandísimas probabilidades de un éxito lisongero. Débese, principalmente, á la eficaz iniciativa de algunos de nuestros dignos compañeros, Maestros de Escuelas públicas de esta Corte, que, constituidos en *Junta Central Provisional*, hacen heroicos esfuerzos para conseguirlo.

Y puede decirse con seguridad que los resultados han respondido con largueza á lo que pudiéramos y debíamos esperar en el corto espacio de tiempo que la *Junta Central Provisional* lleva de existencia. Multitud de adhesiones llegan todos los dias, afiliándose al pensamiento y reconociendo á la *Junta Central*: la Academia de Maestros de Escuelas públicas de Madrid la reconoció tambien; y los periódicos del ramo, en general, han acogido la idea como buena, dando señaladas muestras de aprobacion.

Resta, para completarla, que todos y cada uno de nosotros coadyuemos con nuestras fuerzas al complemento de su realizacion, para lo cual nos hemos constituido en Junta Provisional de esta provincia, y os invitamos á que, conforme á la adjunta circular y bases publicadas por la Central, os organicéis á la mayor brevedad posible, y forméis vuestras Juntas Provisionales de partido, dando conocimiento de ello á la Provincial, para que esta á su vez lo haga á la Central Provisional.

Omitimos encomiar las ventajas que de la Asociacion han de resultar al Profesorado público español de primera enseñanza, y las dejamos al recto criterio de vuestra elevada consideracion; y terminamos, por último, excitando vuestro celo en favor de la clase, á que reconozcais á esta Junta Provisional de provincia, compuesta tambien de Profesores de las Escuelas públicas de Madrid, de la que es Presidente D. Lucio Solis, que vive calle de San Bernardo, núm. 3, cuarto pral., á donde pueden dirigirse cuantos documentos ó dudas puedan ocurrir relativas á este objeto.

Felicítase esta Junta de que tan plausible motivo proporcione á sus individuos el honor de ofrecerse de ustedes con la mayor consideracion y respeto afectísimos S. S. Q. B. S. M.—Madrid 28 de Enero de 1873.

El Presidente, LUCIO SOLIS; Secretario, BONIFACIO CASTELLANOS; Vocales, MATEO GARCIA Y ESTÉBAN, SEBASTIAN MUNITA, JUAN HERRERO Y MORENO, DIONISIO CALDEVILLA, TOMÁS LUELMO.

#### NOTICIAS VARIAS.

En el último número de LA IDEA reproducimos una

noticia que ha circulado por varios periódicos, respecto á la favorable acogida que habia dispensado al Inspector de Tarragona el cabecilla Quico, interesándose vivamente, segun se decia, por la suerte de los Maestros y de la instruccion de la niñez, *porque el partido carlista daba la mayor importancia á este ramo de la Administracion.*

Como una prueba elocuente del entrañable cariño que este partido profesa á nuestros desgraciados compañeros, víctimas siempre de los hombres políticos de todos los matices, y sobre todo de los defensores de ciertas ideas que están en lucha abierta con el progreso y civilizacion de los pueblos modernos, vean nuestros lectores lo que dice uno de nuestros colegas:

«En algunas correspondencias que hemos visto de la montaña, se asegura que poco ántes del famoso levantamiento de los somatenes, algunos cabecillas y otros personajes carlistas se reunieron en concilio para dejar bien sentados ciertos puntos de religion y moral. En dicho concilio quedó declarado que «todos los Maestros públicos de primera enseñanza son ateos,» y en su consecuencia fué decretada su expulsion y correspondiente fusilamiento de los que no obedecieran inmediatamente la orden de cerrar las Escuelas. A esto es debido el que muchos Maestros hayan tenido que abandonar sus poblaciones. Hacemos gracia á nuestros lectores de los comentarios que este hecho sugiere, así como omitimos hablar de lo acordado en el mismo conciliábulo contra los libre-pensadores, por ser materia sobrado delicada.»

Añádase á esto la siguiente noticias que leemos en *La Correspondencia*:

«Una carta de Sodupe (Vizcaya) dice que dias pasados se presentó una partida de 20 hombres, que se llevaron al anciano y respetable Maestro de Instruccion primaria del pueblo, dejándole en Valmaseda mediante la suma de 4.000 reales, después de haberle hecho andar toda la noche por escabrosos caminos.»

¿Comprende el Magisterio todo el alcance del cariño que inspira á los carlistas la noble causa de la enseñanza?

Se ha desestimado por la Direccion general de Instruccion pública la peticion de la Junta provincial de Valladolid, sobre que se exima del descuento á los Maestros de la Escuela Normal, al Inspector y al Secretario de la Junta.

Parece que por la Direccion general de Instruccion pública se ha devuelto al Consejo universitario de Madrid el expediente de concurso instruido para proveer por traslacion la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Ciudad-Real, con el objeto de que hagan nueva propuesta, por haber sido nombrado D. Joaquin Delago y David, designado por dicho Consejo para la cátedra de igual asignatura de Albacete, en virtud de propuesta del Consejo universitario de Valencia, habiendo hecho el interesado, con posterioridad á su nombramiento, renuncia del derecho que pudiera corresponderle como aspirante á la referida cátedra de Ciudad-Real.

Ha sido repuesto en la Inspeccion de Granada D. Carlos Barroso, declarando cesante á D. Nicolás Dalmau, que desempeñaba este cargo.

En la última sesion celebrada por las Academias de Profesores de la Universidad Central se acordó que éstas se verificasen todos los sábados, y no quincenalmente

como se venia haciendo. Dichos actos van apareciendo cada dia más animados é interesantes, y no dudamos que al cabo darán los resultados provechosos que era de esperar.

La Direccion general de Instruccion pública ha desestimado la peticion de los Auxiliares de las Escuelas prácticas normales de varias provincias, solicitando que se les considere, respecto al percibo de las retribuciones, en las mismas condiciones que los demás Maestros de las Escuelas públicas.

Segun nuestras noticias, ha quedado vacante la Direccion de la Escuela Normal de Sevilla, por renuncia de don Juan Arcenegui.

Se ha desestimado la pretension de la Junta provincial de primera enseñanza de Tarragona sobre creacion de una Junta de señoras Inspectoras, con destino á las Escuelas de niñas, de cuyo asunto dimos noticia anticipada á nuestros lectores.

El Consejo universitario de la Central ha nombrado en su última sesion una comision compuesta de los señores Moya, Pereda y Sarrasí, para que dé dictámen acerca del expediente para proveer por traslacion la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Segovia.

El conocido fabricante D. José Puig y Llagostera ha planteado en su magnífico establecimiento una Escuela para sus operarios.

El Consejo de la Universidad de Madrid ha impuesto á D. Gonzalo Martinez Lara, que resulta como el principal promovedor de los escándalos ocurridos en Setiembre en la Facultad de Medicina, la pena de expulsion perpétua de dicha Facultad.

De acuerdo con las noticias que hemos anticipado á nuestros lectores, dice *La Correspondencia* que el proyecto de ley de Instruccion pública que presentará á las Cortes el señor Ministro de Fomento, es el mismo proyectado por el Sr. Echegaray; es decir, bases generales para desarrollarlas después por medio de reglamento.

Accediendo á sus deseos, han sido trasladados D. Andrés Fernandez Ollero, Inspector de Cuenca, á Lérida, y el de esta provincia, D. Ramon Escribano, á Cuenca.

Ya se ha devuelto á la superioridad por la Universidad de Madrid el expediente, que se le habia remitido para que informase el Consejo, relativo á la clasificacion por antigüedad de los catedráticos de Escuelas especiales.

Se ha prorogado hasta el 15 de Marzo próximo la admision de objetos con destino á la Exposicion universal de Viena.

Para la cátedra de lengua Arabe, vacante en la Universidad Central, ha sido propuesto, mediante concurso, por el Consejo universitario, D. Francisco Codera y Zai-

diu, Catedrático actualmente de lengua griega en la de Zaragoza.

Ha fallecido en Madrid D. Manuel Perez de Soto, uno de los Profesores más antiguos de las Escuelas públicas de esta Côte. Esta vacante creemos que se proveerá por oposicion entre los Auxiliares propietarios de dichos establecimientos.

Se ha publicado el núm. 4.º de la interesante *Revista de la Universidad de Madrid*, que ha sido perfectamente acogida por el Profesorado en general. Dicho número contiene artículos de los Sres. Moreno Nieto, Amador de los Rios, Colmeiro (D. Manuel), Vilanova, Fernandez Gonzalez, Vicuña, Castro (D. Federico) y Tubino, que tratan brillantemente diferentes puntos de los diversos ramos de la ciencia.

Se ha sobreseido, por no resultar persona contra quien proceder, el expediente disciplinario incoado en la Facultad de Medicina de esta capital con motivo de lo ocurrido en Octubre último en la cátedra del Sr. Gonzalez Encinas.

## SECCION OFICIAL.

### VACANTES.

**Córdoba.**—*Por oposicion.*—*De niños.*—La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, dotada con 4.425 pesetas.

Tambien se proveerán por oposicion las que no se hubieren provisto en el último concurso, y las que vacaren durante el plazo de la convocatoria que termina á las doce del dia 15 de Febrero.

**Granada.**—*Por concurso.*—*De niños.*—Beliceña, con 825 pesetas; Huetor Santillan, Torre Nueva, anejo de Motril, con 625; Malá, Pinos Genil y Nechite, con 500; Acequias, Bayacas, Dehesa de Guadix, Gorafe, Marchal, Campocámara, anejo de Cortes de Baza, con 375; La Paz, anejo de Fuente Vaqueros, con 365; Cacin, 350; Trujillos, con 325; Cortijos segundos, anejo de Albuñol, con 312'50; Cortijos, anejo de Mecina Tedel, Almendral, anejo de Zafarraya, Bejarin, anejo de Purullena, Calicasas, Cenés, Escoznar, anejo de Illora, Lóbras, Turro, anejo de Cacin, con 275; Ambrós, Laborcillas y Gobernador, con 250; Canales, anejo de Güejar Sierra, con 193; Julucar, anejo de Gualchos, con 184; Tajarja, anejo de Chimeneas, con 183.

*Por concurso.*—*De niñas.*—Alcázar, con 416'75.

Las solicitudes hasta el 18 de Febrero.

**Tarragona.**—*Por oposicion.*—*De niños.*—Pauls y Mallorens, con 750 pesetas.

*Por oposicion.*—*De niñas.*—Blancafort, con 565 pesetas.

*Por oposicion.*—*De párvulos.*—Vilaseca, con 4.100 pesetas.

Los ejercicios empezarán el dia 20 de Febrero.

Las solicitudes hasta el 14 del mismo.

**Alava.**—*Por concurso.*—*De niños.*—San Vicente Arana, con 40 fanegas de trigo; Asturi, con 30; Arriaga, con 25, Puentelarrá, con 24.

*Por concurso.*—*De niñas.*—Salinas de Añana, con 450 pesetas 25 céntimos.

Las solicitudes hasta 24 de Febrero.

**Málaga.**—*Por concurso.*—*De niños.*—Benahavis y Farajan, con 625 pesetas; la incompleta de las Cuevas, anejo de Comares, con 550; la sustitucion de la de Istán, con 412'50.

*De niñas.*—Alpandeiore, con 550 pesetas; Benahavis, con 416'50; la sustitucion de la de Guaro, con 275.

Las solicitudes hasta el dia 25 de Febrero á las tres de la tarde.

## REMITIDO.

Señor Director de LA IDEA.

CASTELLON 25 de Enero de 1873.

Muy señor nuestro: Suplicamos á Vd. se sirva dar cabida en las columnas de su periódico al siguiente artículo, en contestacion á otro que, bajo el mismo epígrafe, y suscrito por un tal F. P., apareció en LA IDEA el dia 13 del actual, á cuyo favor le quedarán reconocidos en extremo sus atentos y seguros servidores Q. B. S. M., BARTOLOMÉ TORTES.—EDUARDO REQUENA.

### LAS ESCUELAS DE VALENCIA.

Con motivo de haber publicado LA IDEA una relacion de los méritos y servicios de los 18 aspirantes á las Escuelas de Valencia, un tal F. P., interesado hasta lo sumo por uno de los concursantes, escribió un artículo en *El Magisterio Conquense*, correspondiente al 18 de Diciembre próximo pasado, en el cual se propuso enmendar la plana á LA IDEA, asegurando que este periódico habia cometido en su relacion grandes y graves equivocaciones, que dicho señor se apresuraba á rectificar, con el fin de que la Junta provincial quedara en el lugar que le correspondia. Pero al querer rectificar la relacion de LA IDEA, exajeró intencionadamente las cosas, hasta el extremo de afirmar, con tono *verdaderamente magistral*, que nuestros expedientes estaban incompletos.

Esta infundada afirmacion del articulista, agravada con reticencias de mal género que se sirvió emplear al manifestar su extrañeza de que nos hubiésemos atrevido á protestar ante la Direccion, nosotros que, segun él, habiamos sido admitidos por *misericordia* al concurso, nos obligó á tomar la pluma para hacerle ver el error en que estaba respecto de nuestro expediente, y para demostrarle á la vez cuán desgraciado habia andado en la defensa que se propuso hacer de la Junta de Valencia, ya que más bien que defensa, era una acusacion dirigida á dicha Corporacion.

Parecia lo natural, que si el Sr. F. P. creia conveniente

contestar á nuestro comunicado, lo hiciese aduciendo razones que desvirtuasen las que nosotros alegamos en prueba de lo que nos propusimos demostrarle. Sin embargo, nada más lejos que eso; el Sr. F. P., desentendiéndose de los puntos culminantes de nuestro escrito, nos dispara un artículo titulado *Escuelas de Valencia*, inserto en el número segundo de LA IDEA, correspondiente al 15 del actual, en cuyo artículo se propone principalmente presentarnos como los causantes de que el concurso de Valencia adquiriera celebridad, ocupándose luego muy á la ligera de algunos detalles de nuestro comunicado.

Para apoyar su afirmacion relativa á la celebridad, nos habla primeramente de un artículo que uno de nosotros escribió en *El Mensajero*, titulado *Provision de Escuelas por concurso*; luego relata el hecho de haber recibido un anónimo los individuos de la Junta provincial inmediatamente después de hecha la clasificacion, y, por último, se hace cargo de la protesta que elevamos á la superioridad contra la clasificacion.

Esta nueva provocacion del incógnito F. P., nos obliga de nuevo á tomar la pluma para contestar debidamente, sin irnos por las ramas como él hace en su artículo.

Dice este señor que el publicado en *El Mensajero* con el título *Provision de Escuelas por concurso*, salió á luz después de terminado el plazo para la admision de documentos; que se repartió con extremada profusion por Valencia; que su autor se propuso al escribirlo crear atmósfera, y hacer que la Junta provincial de Valencia antepusiese á los Secretarios é Inspectores los Maestros que se hallasen en Escuelas de 1.650 pesetas de sueldo, ó, lo que es lo mismo, que la citada Corporacion se entrometiera á reformar la ley, y que esto se pedia fundándose en que la real orden de 7 de Abril de 1869 es injusta, sin meditar que es ley, y que la ley debe respetarse.

Si no tuviéramos la más profunda conviccion de que el Sr. F. P. es sólo un instrumento de que se vale en esta polémica uno de los interesados en el concurso, nos bastaría para adquirirla el exámen de las apreciaciones que hace de dicho artículo. Al ver cómo disparata ocupándose de él, nos hace creer que no lo ha leído, y que se muestra demasiado complaciente con su amigo. Es inexacto que tal artículo saliera á luz después de terminado el plazo para presentar solicitudes, sino mucho ántes de terminar, como puede ver si quiere en *El Mensajero*. Igualmente es inexacto que se repartiera con profusion extremada, ni simplemente con profusion, á no ser que se entienda por tal el haberlo remitido á cuatro ó cinco amigos que mostraron deseos de ello. Tampoco es cierto que el autor del artículo se propusiera que todos los Inspectores y Secretarios fueran postpuestos á los Maestros, como parece dar á entender el Sr. F. P.; ántes, por el contrario, manifestaba su deseo de que todos los Inspectores y Secretarios que ántes de serlo hubiesen desempeñado Escuelas de 1.600 pesetas, fuesen preferidos á los Maestros que disfrutaban este sueldo, reduciéndose sus aspiraciones á que no se les propusiera también á los Inspectores y Secretarios que no habian desempeñado Escuelas, ó que las que hubiesen servido fueran de inferior categoría. Y esta justa aspiracion no la fundaba en la injusticia de la orden de 7 de Abril, sino en otras razones legales de más valía. Y tenga entendido el Sr. F. P., que aún cuando en aquel

artículo se hubiese reclamado la preferencia en absoluto en favor de los Maestros, no tendría por qué arrepentirse de ello su autor, mientras no se demuestre que los Inspectores y Secretarios que solicitaron las Escuelas de Valencia deberían también ser preferidos legalmente á los Maestros que ocupan los últimos lugares, tratándose de Escuelas de 1.650 pesetas, ó que podrán solicitar las de más de 200 como pueden los Maestros. Interin esto no se nos demuestre, consideraremos absurda la preferencia dada á dichos funcionarios para las Escuelas de 2.000 pesetas redondas, mucho más, cuando la preferencia por razon del sueldo, sólo la concede la orden de 19 de Diciembre á los Maestros en activo servicio que poseen Escuelas de igual ó mayor sueldo que el de las que pretenden.

Después de ocuparse el Sr. F. P. del artículo citado, presentándolo como uno de los medios de que nos hemos valido para procurar que se faltara á la ley al hacerse la clasificacion, dice que se acudió por medio de anónimos á los individuos de la Junta, apénas hecha la clasificacion, dándoles á entender que estaba mal hecha, y que el que ocupaba el segundo lugar no disfrutaba 8.000, sino 7.000, lo cual equivalía á manifestar que se habia falsificado su hoja de servicios, añadiendo que tal felonía la habian cometido quizás algunos Maestros amigos suyos, y quienes probablemente tendrán que agradecerle muchos favores.

Como se ve claramente, el Sr. F. P. no titubea en arrojarse sobre nosotros una mancha de las más denigrantes, si bien procurando escudarse con un quizás, que todo el mundo sabe lo que significa en estos casos. Pues bien; nosotros no titubeamos tampoco en decir al Sr. F. P., que si con tales expresiones quiere dar á entender que nosotros somos los autores ó inspiradores de los anónimos, es un calumniador, cuyo calificativo harémos extensivo á todo el que trate de imputarnos un hecho por nosotros reprobado más que por nadie, y del que no tuvimos conocimiento, ni el más remoto, hasta muchos dias después de haber ocurrido. Y ya que el Sr. F. P. nos ha conducido con su provocacion á este terreno, debemos decirle, de una vez para siempre, que somos muy amantes de nuestra honra, como que constituye nuestro único patrimonio, y, por lo tanto, no estamos dispuestos á que quede á merced del que quiera vilipendiarla, ni dejarémos pasar sin correctivo ningun ataque inmotivado que á ella se dirija, mucho ménos si es de la índole del que nos ocupa. Sepa también el Sr. F. P., que cuando consideramos lastimados nuestros derechos como Maestros, nos sobra energía para acudir en defensa de ellos, no valiéndonos de anónimos, medio rastrero y vil, sino por medio de artículos firmados del modo que se acostumbra cuando no duelen prendas, ó por medio de exposiciones dirigidas á las autoridades competentes, que es lo que hicimos al saber el resultado de la clasificacion.

Pero al Sr. F. P. también le incomoda sin duda que se acuda con protestas á la superioridad, cuando considera la nuestra como inspirada por el deseo de dar celebridad al concurso de Valencia, lo cual es un error. Nosotros protestamos, porque creimos y seguimos creyendo que, dentro de la legislacion actual, no cabe darse la preponderancia á todos los Secretarios é Inspectores, sobre todos los Maestros que disfrutaban 1.650 pesetas, y porque deseábamos que la superioridad resolviese esta cuestion para

saber á qué atenerse en asunto de tanta importancia. Resuelta ya por la Direccion en favor de aquellos funcionarios, seguiremos el camino que nos traza nuestro deber y dignidad, para procurar se corten de raiz los abusos que se vienen cometiendo en perjuicio de muchos por favorecer excesivamente á unos cuantos.

Sin embargo, aun cuando las protestas de los Maestros no han dado todo el resultado que era de esperar, han tenido, no obstante, poder suficiente para que la superioridad haya resuelto que se anule la clasificacion, dando entrada en ella á un amigo nuestro, que habia sido arbitrariamente excluido, y disponiendo á la vez que el número cuarto pase á ocupar el sexto lugar, lo cual debe haber sentido en el alma el Sr. F. P. Este cambio de lugar, tratándose de tres Escuelas, es tan trascendental, como que implica la imposibilidad de ir en terna, imposibilidad que sólo puede desaparecer renunciando alguno de los cinco primeros. Indica á la vez este cambio de lugar, que la superioridad reprueba el *cómputo* de las oposiciones por años de servicio, de cuyo artificio se valió la Junta de Valencia, segun nos dijo el Sr. F. P., para que su amigo ocupara tan ventajoso lugar.

Cumplido ya el principal objeto que nos propusimos al tomar la pluma, terminaremos nuestra tarea con las siguientes conclusiones, en contestacion á las que formula el Sr. F. P. al final de su artículo:

1.<sup>a</sup> Que nos alegraríamos de que el Sr. F. P. no fuera Maestro de la provincia de Cuenca ni de ninguna otra, porque nos duele que un individuo de nuestra clase se preste tan fácilmente á desempeñar ciertos papeles, y que, mientras firme sus escritos con las iniciales únicamente, tenemos derecho á sopear de quien nos dé la gana, con tal que su nombre tenga las mismas iniciales.

2.<sup>a</sup> Que nada hay escrito en la legislacion que induzca á creer que *todos* los Inspectores y Secretarios deben ser preferidos á *todos* los Maestros, mientras que no faltan disposiciones en apoyo de la preferencia en favor de los Maestros.

3.<sup>a</sup> Que nadie ha negado al amigo del Sr. F. P. el derecho que le asiste, en virtud de la puerta abierta al favoritismo, para solicitar por concurso Escuelas de 2.000 pesetas, sin que esto obste para que sea verdad que cuatro ó cinco meses atrás no hubiera podido solicitar las de 4.650 pesetas.

4.<sup>a</sup> Que nos place ver cómo el Sr. F. P. reconoce que cierta orden concede á los Maestros derechos más latos que los concedidos por la de 7 de Abril á los Inspectores y Secretarios; pues suponemos que con esto quiere decir que si las Escuelas de Valencia hubiesen tenido una peseta más de dotacion, no hubieran podido solicitarla ninguno de los seis primeros de la clasificacion, y si los Maestros que disfrutaban 4.650 pesetas, segun lo resuelto en 30 de Julio de 1870 por la Direccion general.

5.<sup>a</sup> Que al haber pretendido el amigo del Sr. F. P. que algunas de las Escuelas de Valencia se diesen por oposicion, da á entender que desconoce las disposiciones legales que fijan los casos en que deben proveerse por este medio; y al manifestar públicamente que deseaba las oposiciones *con el fin de luchar con los Maestros de Castellon si se presentaban*, nos da derecho á creer que se halla poseido de una presuncion que se aviene muy mal

con la modestia que debe resplandecer en el encargado de la niñez. Nosotros reconocemos de buen grado la superioridad intelectual y científica del amigo del Sr. F. P. sobre los Maestros de Castellon, y cuán fácil le hubiera sido vencerles en la lucha que se habia forjado en su imaginacion, si hubiera llegado á la realidad; pero, aunque así lo reconozcamos, le diremos, sin ánimo de ofenderle, que es extraño que con tantos bríos, con siete oposiciones y con otros recursos que no todos tienen, no haya llegado más que á una Escuela de 4.400 pesetas.

6.<sup>a</sup> Que no podemos creer que la causa que indujera al amigo del Sr. F. P. á valerse de todos los recursos de la Ley para tener derecho al concurso, fuera el habersele negado la oposicion; pues esta negativa era inevitable, y debia por lo tanto esperarla; ni tampoco creemos que se pueda calificar de estúpido al que no se proponga emplear los medios que él ha empleado para obtener tres ó cuatro ascensos á la vez, porque no todos los Maestros quieren exponerse á que un cambio político los deje sin Inspeccion y sin Escuela, ni son tan ambiciosos como él.

7.<sup>a</sup> Que los señores Tortes y Requena presentaron tan á tiempo los documentos, como que aún faltaban siete dias para espirar el plazo fijado.

8.<sup>a</sup> Que si fuera cierto que su amigo no registró los expedientes furtivamente, no por eso dejaria de ser cierto que se registraron, y que á consecuencia de ello se hizo cundir la voz, *antes de terminar el plazo*, de que seriamos excluidos; ni tampoco dejará de ser cierto que hay quien se ha llevado un solemne chasco al ver desvanecidas sus esperanzas en esta parte.

9.<sup>a</sup> Que para estar nosotros contentos, no es necesario que ocupemos los elevados puestos que en son de burla nos designa el Señor F. P., con el fin de que pudiéramos reformar la ley á nuestro antojo. A nosotros nos bastaria para estar contentos, que los que ocupan esos cargos procuraran garantizar los derechos de los Maestros, en vez de ser los primeros en arrebatárselos por medio de órdenes contrarias á la ley, y en virtud de unas facultades que no sabemos quién les concede, excepcion hecha del Sr. F. P. Por lo demás, nos encontramos muy satisfechos con el modesto cargo que desempeñamos; porque al abrazar la carrera de Maestro no nos propusimos que nos sirviera de medio para *asaltar* ningún elevado puesto en el ramo; y no envidiamos la lógica del Sr. F. P., al deducir de nuestra conducta en este concurso, la ambicion desmedida que nos atribuye. Más lógico seria que la atribuyera á ciertos Maestros, aunque muy pocos por fortuna, que con tal de encaramarse sobre los demás, no se paran en los medios, convirtiéndose, si es necesario, en *agentes electorales* y en intrigantes políticos, y arrastrándose por las antecámaras de los Ministerios, para conseguir por el favoritismo lo que por sus merecimientos habian de tardar mucho en alcanzar; á estos únicamente se les puede atribuir racionalmente la ambicion y loca presuncion que el Sr. F. P. trata de hacer recaer en nosotros.—BARTOLOMÉ TORTES.—EDUARDO REQUENA.